

INCAPACIDADES

Artículo 477.- Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total;
- IV. La muerte, y
- V. Desaparición derivada de un acto delincuencia.

INCAPACIDADES



INCAPACIDAD TEMPORAL:

Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.



INCAPACIDAD PERMAMENTE PARCIAL:

Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.



INCAPACIDAD PERMAMENTE TOTAL:

Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.